

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 19 de octubre de 2023

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL						
DEMANDANTE:	OSCAR IVÁN HINCAPIÉ CARDONA						
DEMANDADA:	MARLENY GUARÍN OSORIO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00028	01
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA						

El demandante actuando por conducto de abogado, subsanó la demanda de la referencia, por lo que se entra a estudiar su admisibilidad.

Previamente a su admisión, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 523 del Estatuto General del Proceso, al comienzo indica que *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”*.
2. Mediante sentencia emitida el 25 de agosto de 2023, se declaró por mutuo acuerdo la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre **OSCAR IVÁN HINCAPIÉ CARDONA** y **MARLENY GUARÍN OSORIO**, y consecuentemente se declaró disuelta y en estado de liquidación dicha sociedad.
3. Al examinar la demanda se advierte que cumple con el requisito específico del artículo 523 ibídem, es decir, se hizo una relación detallada de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, además de ajustarse a las exigencias generales de que trata el artículo 82 del libro en cita, por lo que habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en dicho precepto normativo; en consecuencia, se le correrá traslado a la demandada por el término de diez (10) días, mediante la notificación de este auto por estado, en virtud a que la demanda fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución (Inciso tercero, art. 523 CGP).

4. Por haberse implorado el secuestro del bien inmueble denominado “Tamboral”, ubicado en la vereda “Tamboral” o “Malabrigo” jurisdicción de Aguadas, con folio de matrícula inmobiliaria 102-4015, el cual se encuentra embargado, se accederá a ello, y así se dispondrá lo pertinente en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada por **OSCAR IVÁN HINCAPIÉ CARDONA** contra **MARLENY GUARÍN OSORIO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la señora **MARLENY GUARÍN OSORIO**, por el término de diez (10) días, a quien se le notificará este auto por estado conforme a lo reseñado en la parte sustancial.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble denominado “Tamboral”, localizado en la vereda “Tamboral” o “Malabrigo” jurisdicción de Aguadas, con folio de matrícula inmobiliaria 102-4015, diligencia que se realizará el **día 28 de noviembre de 2023, a partir de las 09:00 a.m.**, fecha más próxima disponible por este judicial.

Atendiendo la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas y conforme al Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia del 2023-2025, encontramos inscrito al señor **ORLANDO TORO CEBALLOS** como secuestre, con número celular 313744225, correo electrónico otorocebillos@yahoo.es y domiciliado en el municipio de Salamina (Caldas), y para el efecto se le notificará este auto al correo electrónico que aparece en dicha lista, advirtiéndole que deberá confirmar su aceptación o rechazo. En caso de aceptación, deberá la parte interesada gestionar lo pertinente para el traslado del secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb07b2b443794e18b86cbcec0e4c0c3ac959aee210aa5ff7d0435f0d12c05bb**

Documento generado en 19/10/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>